

Radicación	05001 31 03 022 2020 00085 (Antes 2016-00130)
Tipo proceso	Verbal-Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	John Jairo Valencia Real y otros
Auto interlocutorio Nro.	379
Asunto	Designa perito



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y en atención a la lista de auxiliares que remite el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según resolución 639 del 7 de julio de 2020, se designa como perito evaluador a JUAN DAVID BOTERO AGUDELO con correo electrónico: avaluos@aybinmobiliaria.com y teléfono (054) 444 11 20.

Ahora, informa la Oficina Judicial que, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, estableció para la convocatoria de Auxiliares de Justicia los siguientes cargos: Partidor, Liquidador, Síndicos y Administrador de Bienes, Intérprete, Traductor y Secuestre categoría 1, 2 y 3; por lo que, en la actualidad, no se cuenta con registro de auxiliares para el cargo de Experto en Recursos Naturales y en Servidumbres Eléctricas.

Respecto de los cargos que no son convocados para inscripción como auxiliares de la justicia, el artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448, establece:

Artículo 14. PERITOS Y CURADORES AD LITEM: Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por su parte, el numeral del 2° del citado precepto, dispone que, para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad.

Conforme a lo anterior, con el fin de proceder al nombramiento del otro auxiliar que se requiere para el presente asunto, se dispone oficiar a la Lonja Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, a fin de que designen perito evaluador, experto en servidumbres y recursos naturales.

Se advertirá a los auxiliares que presentaran de manera conjunta un solo dictamen, que versará sobre los siguientes puntos:

1. Practicar avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, sobre el bien objeto de litis. (Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda).
2. Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, del predio descrito en la demanda.
3. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre.
4. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por los perjuicios ocasionados con el paso de la servidumbre.

El dictamen que se presente, deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Corre a cargo de las partes la comunicación de la designación y nombramiento del perito, de lo cual deberán aportar la respectiva constancia al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d70728916e3ca6233118ffb5a4509ec5a31edcf58aaa869ce5565
04d924d7c3**

Documento generado en 21/06/2021 01:08:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**